



colegio
**ESCUELAS
PIÁS**

San José de Calasanz, 7. 02002 Albacete
Tel. - Fax. 967 666 080
secretaria.albacete@escolapiosbetania.es
www.escolapiosalbacete.org
CENTRO PRIVADO CONCERTADO



NORMAS POR ETAPAS



colegio
**ESCUELAS
PIÁS**

ÍNDICE

1. CRITERIOS PARA EL AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO.
2. ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA.
3. PROTOCOLO DE SALUD.
4. NORMAS POR ETAPAS.
 - 4.1. EDUCACIÓN INFANTIL.
 - 4.1.1. ASPECTO PERSONAL.
 - 4.1.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.
 - 4.1.3. ZONA ESCOLAR.
 - 4.1.4. MATERIAL ESCOLAR.
 - 4.1.5. PADRES.
 - 4.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.
 - 4.2.1. ASPECTO PERSONAL.
 - 4.2.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.
 - 4.2.3. ZONA ESCOLAR.
 - 4.2.4. MATERIAL ESCOLAR.
 - 4.2.5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.
 - 4.2.6. PADRES.
 - 4.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA/FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.
 - 4.3.1. ASPECTO PERSONAL.
 - 4.3.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.
 - 4.3.3. RECREOS.
 - 4.3.4. ZONA ESCOLAR (USO DE LAS INSTALACIONES).
 - 4.3.5. MATERIAL ESCOLAR.
 - 4.3.6. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.
 - 4.3.7. EXÁMENES
 - 4.3.8. PADRES.

1. CRITERIOS PARA EL AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO.

En el artículo 21.1.b) del documento "Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (R.R.I.)" se indica que es competencia del Equipo Directivo del centro "Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro". Esto incluye la definición y organización de los grupos siguiendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

Por otra parte, la Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece lo siguiente en lo referente a la definición y elección de grupos:

Art.69. La organización de los grupos de alumnos respetará el criterio de heterogeneidad y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada, todos los grupos tendrán un número semejante de alumnado e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En aplicación de este artículo, el C.C. Escuelas Pías distribuye a los alumnos de forma equitativa según:

- a. Número de alumnos.
- b. Mes de nacimiento (Educación Infantil, 2 y 3 años).
- c. Sexo.
- d. Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e. Rendimiento académico.
- f. Atención.
- g. Socialización.

En el caso de que haya hermanos en un mismo nivel, su distribución en los grupos se revisará por el equipo docente tras consultarlo con la familia. Si los hermanos son de nueva incorporación, como norma general, se distribuirán en grupos diferentes.

Teniendo en cuenta estos mismos criterios, los grupos se establecerán de nuevo en cada cambio de etapa como norma general y al terminar nivel si se considerase oportuno.

2. ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA.

En este sentido el centro aplica la normativa vigente:

- a. Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del profesorado. (D.O.C.M. 21/05/2012) y (B.O.E. 13/08/2012).
- b. Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. 26/03/2013).
- c. Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. 11/01/2008).
- d. Documento "Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (R.R.I.)" del Centro, que en su título VII hace referencia a la alteración de la convivencia, dejando establecido lo siguiente:

Art. 59. Alteración y corrección.

- a. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia [...] durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y

extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en:

- a. Conductas contrarias a la convivencia.
- b. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Art. 60.- Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras.

a. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, nivel y etapa escolar y situación personal, familiar y social del alumno.

b. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro. También debe ser considerada la forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, la Programación de Etapa y la Programación General Anual del Centro.

c. En ningún caso podrán imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.

d. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y de su derecho a la escolaridad. No obstante, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 65 y 66, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el período lectivo correspondiente.

Art. 61.- Graduación de las medidas correctoras.

1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La ausencia de medidas correctoras previas.
- c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e. La falta de intencionalidad.
- f. La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.
- g. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:

- a. Causar daño, injurias u ofensas a compañeros/as de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- b. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, su dignidad y su autoridad.
- c. La premeditación y la reincidencia.
- d. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.

- e. La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f. Las realizadas colectivamente.
- g. Los actos que entrañen o fomenten la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 63.- Conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, las siguientes:

- a. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b. Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad escolar.
- c. La interrupción del normal desarrollo de las clases, incluyendo la negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del trabajo escolar.
- d. La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f. El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad escolar. Igualmente, la ocultación de la información facilitada a los padres o tutores.
- g. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno a las actividades propias del trabajo escolar.
- h. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación.
- i. La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- j. Aquellas otras que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente documento o en la legislación aplicable como graves.
- k. La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- l. La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- m. El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- n. El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Art. 64.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, las siguientes:

- a. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b. Las injurias u ofensas graves, la agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la discriminación grave y la falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- c. El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. Igualmente, la introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad de las personas.
- d. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racista o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e. La suplantación de identidad, la alteración, manipulación, falsificación o sustracción de documentos, información y material académico.
- f. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g. La exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
- j. La incitación a cometer una falta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
- k. Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el centro.
- l. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- m. El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- n. Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquellas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- o. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- p. La introducción en el centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal de profesorado.
- q. Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- r. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- s. El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Cualquier profesor del centro es competente para amonestar oralmente a los alumnos, independientemente de la etapa a la que pertenezcan.

Art.65.- Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1º.- Son medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia todas aquellas contempladas en la legislación vigente y, en concreto, las siguientes:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del Centro.
- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Centro, por un período máximo de cinco días lectivos.
- c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del Centro, en los términos dispuestos en el artículo correspondiente y durante un período no superior a cinco días lectivos.
- d) La realización de tareas escolares en el Centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo no superior a una semana y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno.
- e) La realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o que estén dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- f) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos a las actividades propias del trabajo escolar. Dichos aparatos se retirarán apagados e inoperativos y serán devueltos a los padres o tutores legales.
- g) La amonestación escrita.
- h) La amonestación oral.

2º.- Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 60 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 61 del presente documento.

3º.- La decisión de las medidas correctoras, por delegación del Director, corresponde a:

- a) Cualquier profesor del Centro, oído el alumno, en los supuestos detallados en los apartados b), c), f) y h) del apartado 1º del presente artículo.
- b) El tutor en los supuestos detallados en los apartados a), d), e) y g) del apartado 1º del presente artículo.

4º.- En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia. Este escrito incluirá una breve descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada, debiendo proceder a comunicarlo a la Dirección del centro para su registro en Delphos cuando sea posible o comunicarlo al Servicio de Inspección.

5º.- Las conductas que menoscaben la autoridad del profesorado podrán ser corregidas o sancionadas con las medidas establecidas en el artículo 6.1. del Decreto 13/2013. A saber:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Art.66.- Realización de tareas educativas fuera de clase.

a) El profesor del grupo podrá imponer temporalmente, como medida correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el período de su clase al alumno/a que con su conducta impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el aprendizaje. Esta medida se adoptará una vez agotadas otras posibilidades, y sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.

b) La atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora se organizará de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la vigilancia del profesorado que se determine en función de la disponibilidad horaria del centro.

c) El profesor responsable de la clase informará al coordinador de la etapa y al tutor del grupo de las circunstancias que han motivado la adopción de la medida correctora, y el profesorado a cargo de la vigilancia informará igualmente de la conducta mantenida por el alumno durante su custodia.

d) El Equipo Directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas, e informará periódicamente de esta circunstancia al Consejo escolar y a la Inspección de educación.

Art.67.- Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1º.- Son medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro todas aquellas contempladas en la legislación vigente y, en concreto, las siguientes:

a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un período superior a una semana e inferior a un mes.

b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un período que no podrá ser superior a un mes.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar los padres, madres o representantes legales del alumno.

2º.- Las conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado podrán ser corregidas o sancionadas con las medidas establecidas en el artículo 6.2. del Decreto 13/2013. A saber:

a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.

b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo

de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.

b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.

c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

3º.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las siguientes:

- Educación Primaria. - Educación Secundaria Obligatoria. - Formación Profesional.

Art.68.- Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro serán adoptadas por el Director, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

La medida educativa correctora de una conducta que menoscaba la autoridad del profesorado, consistente en la realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, se adoptará, por delegación de la persona titular de la dirección del Centro, por cualquier profesor o profesora del Centro, oído el alumno.

El resto de medidas correctoras de aquellas conductas que se traduzcan en dicho menoscabo, se adoptarán por la persona titular de la dirección del Centro.

Las medidas educativas correctoras de conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado, se adoptarán por la persona titular de la dirección del Centro, oído el alumno, sin perjuicio del trámite de audiencia a que se refiere el artículo siguiente, sobre "procedimiento."

Las medidas educativas correctoras de conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado cuando concurren las circunstancias que expresa el art. 6.4. del Decreto 13/2013, se propondrán, oído el alumno o alumna, en nombre del Centro, desvinculando la situación y responsabilidad del profesor afectado o impulsor de la corrección, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art.69.- Procedimiento general.

1º.- En todos los casos, para la adopción de las correcciones previstas será preceptivo el trámite de audiencia al alumno, las familias y el conocimiento del profesor responsable de la tutoría.

2º.- En todo caso, las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

3º.- Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

Art.70.- Reclamaciones.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las correcciones que se impongan por parte del Director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquélla, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

3. PROTOCOLO DE SALUD.

En el D.O.C.M. de 14 de abril de 2011 se publica la Resolución de 08/04/2011, de la Viceconsejería de Educación y Cultura y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que regula la cooperación entre los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y los centros de salud de Castilla-La Mancha, y establece los procedimientos de vinculación entre ambos centros.

Según esta norma, el procedimiento en caso de asistencia sanitaria al alumnado es el siguiente:

1. La madre, padre o tutor legal del alumno/a podrá informar, desde el mismo momento en que sea preciso, de esta situación a la directora o director del centro docente. Para ello, presentará cumplimentado el Anexo I de este documento, junto al informe oficial de salud de su hijo/a.
2. La directora o director del centro docente dará traslado a la Delegación provincial de Educación, Ciencia y Cultura de esta demanda, que será valorada por el servicio de inspección médica de dicha Delegación. La persona titular de la Delegación provincial elevará a la coordinadora o coordinador de cada centro de salud el listado del alumnado escolarizado que precisa atención, con indicación del centro docente al que pertenece.
3. Cada centro de salud organizará la asistencia sanitaria del alumnado en cuestión, dentro del Plan Funcional del centro de salud.
4. El centro de salud proporcionará al centro docente la información necesaria, cuando la gravedad de la afección del alumno/a requiera que los profesionales del centro docente sean capaces de reconocer determinados signos de urgencia y prestar una primera atención, mientras realizan la correspondiente llamada al servicio de urgencias de la Comunidad Autónoma.

De forma complementaria a esta norma, la Delegación provincial considera necesario ampliar la comunicación que hacen los padres en el Anexo I con un modelo de autorización que también habrán de firmar los padres (Anexo II), para que, en caso de resultar necesario, el personal del centro educativo le preste una primera atención, mientras realizan la correspondiente llamada al servicio de urgencia.

Por otra parte, y para uso interno del centro, dispondremos en conserjería de un listado de alumnos con problemas médicos, de salud, de conducta... que deben ser conocidos por los docentes junto con las pautas de actuación a seguir en caso de necesidad. Este listado debe ser elaborado de nuevo cada curso escolar.

Cada tutor es responsable de inscribir a los alumnos de su tutoría que se encuentren en esta situación en este listado. Asimismo, en el caso de alumnos que necesiten medicación, los padres deberán cumplimentar el Anexo II.

4. NORMAS POR ETAPAS.

Además de las anteriores normas generales de convivencia del centro, existe una normativa más específica de cada etapa.

4.1. EDUCACIÓN INFANTIL.

4.1.1. ASPECTO PERSONAL.

- a. Los niños deben venir **CÓMODAMENTE VESTIDOS**, de modo que no limite sus movimientos para que puedan ir al servicio sin necesidad de ayuda y tengan autonomía. No se permiten petos, cinturones, ni tirantes.
- b. Durante los meses de octubre a mayo, el uniforme escolar, incluyendo el chándal, será obligatorio en las aulas de 3, 4 y 5 años.
- c. El uso del babi del Colegio es obligatorio para toda la etapa.
- d. Los niños vendrán al colegio, limpios y aseados.
- e. Toda la ropa —abrigo, babis, bufandas, uniforme escolar, chándal, etc.— deberá ir marcada con el nombre del alumno para evitar pérdidas o cambios involuntarios, y con una cinta para que los niños puedan colgarlos en las perchas.
- f. Los almuerzos de los niños deben ir marcados con su nombre.
- g. Los niños de dos y tres años vendrán a clase con el babi puesto y se lo llevarán casa todos los días.
- h. Si el niño padece alguna enfermedad infecto-contagiosa, rogamos la no asistencia, por el bien de todos los demás y por el de su propio hijo. (Deben comunicarlo a los profesores).

4.1.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.

- a. El horario de entrada y salida se seguirá rigurosamente; por tanto, se ruega a las familias que tomen medidas para cumplirlo.
- b. Para las aulas del primer ciclo de Educación Infantil (uno y dos años), el horario es más flexible tanto a la entrada como a la salida, adaptándonos a las necesidades de las familias.

Consideramos muy importante la asistencia a clase, por eso rogamos en la medida de lo posible que se justifiquen las faltas de asistencia de los niños.

4.1.3. ZONA ESCOLAR.

- a. Los niños deberán cuidar y mantener las instalaciones y los materiales del centro.
- b. Los columpios de la zona de recreo infantil cercada de las aulas del primer ciclo de Educación Infantil son de uso exclusivo para estos alumnos, y para los alumnos de 3 años, únicamente durante el horario lectivo.
- c. Los niños entrarán a clase por el patio. Los días de lluvia llegarán a las clases por el pasillo interior.
- d. Está prohibido subirse a porterías, canastas o cualquier otro elemento que pueda desprenderse de su fijación o desde el que pueda existir peligro de caída.
- e. Los padres y madres asumirán los gastos de reparación o reposición que ocasionen por mal uso sus hijos/as en los elementos, instalaciones o materiales del colegio.
- f. Los carritos de las aulas del primer ciclo de Educación Infantil deben estar plegados y guardados en las zonas habilitadas para ello. Esta zona es de uso exclusivo para los alumnos de estas clases.

4.1.4. MATERIAL ESCOLAR.

- a. Los alumnos deben cuidar su material escolar.

- b. Los niños NO TRAERÁN JUGUETES, MOCHILAS, OBJETOS DE VALOR, pues no nos hacemos cargos de su pérdida o deterioro.
- c. Los objetos perdidos se depositarán y, por tanto, se buscarán en conserjería.
- d. El centro no se hace responsable de la pérdida o deterioro de objetos personales traídos al colegio.

4.1.5. PADRES.

- a. Los padres no deben entrar en las aulas sin permiso del tutor o del profesor que en ese momento esté dentro del aula.
- b. En el primer ciclo de Educación Infantil se permitirá el acceso momentáneo a las aulas en las entradas y salidas para poder ayudar a los niños, excepto en el periodo de adaptación.
- c. Ante cualquier problema, duda o consulta sobre vuestros hijos se debe acudir al profesor del área correspondiente. Si fuese necesario tras esta primera entrevista, se acudirá al profesor-tutor, y en tercera instancia, al director pedagógico de la etapa. Por último, se acudirá a la Dirección General o al representante de la titularidad.
- d. Las entrevistas con los profesores se concertarán, previa cita, a través de los cauces establecidos por el centro: registro en portería o plataforma Educamos.
- e. Los padres no deben pasar a los pasillos del centro en horario lectivo. Si fuese imprescindible acudir al colegio en horario lectivo, se esperará en portería o secretaría. Los alumnos de cinco años deben entrar con su fila a clase; en caso de retraso, los padres no pasarán con ellos por el pasillo.
- f. Cuando la recogida de los niños no vaya a ser realizada por la persona habitual rogamos lo comuniquen con anterioridad, en caso contrario el niño no será entregado. (Para ello se facilitará a cada familia dos carnets identificativos).
- g. Las salidas del centro para realizar actividades escolares se harán previa autorización del padre, madre o tutor, sin la cual el niño no podrá salir del centro.

4.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.

4.2.1. ASPECTO PERSONAL.

- a. Los niños vendrán limpios y correctamente vestidos a clase. El uso del uniforme escolar es obligatorio para esta etapa.
- b. En clase de Educación Física es obligatorio vestir con el chándal del colegio y zapatillas deportivas y, por tanto, cuando un niño venga a clase sin este material, no podrá dar clase.
- c. El uso del babi del Colegio es obligatorio en 1º y 2º de EP.
- d. Toda la ropa vaya marcada con el nombre del alumno para evitar pérdidas o cambios involuntarios.

4.2.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.

- a. Los alumnos deberán ser puntuales tanto a la entrada como a la salida del horario establecido. Por tanto, se ruega a las familias que tomen medidas para cumplirlo.
- b. Los niños solo podrán salir del centro previa autorización de los padres (agenda o plataforma Educamos) y conocimiento del profesor.
- c. Es obligatorio justificar los retrasos y las faltas de asistencia ante el tutor mediante la plataforma Educamos.

4.2.3. ZONA ESCOLAR.

- a. Se mantendrán limpias todas las dependencias del colegio.
- b. Los alumnos de Educación Primaria no pueden hacer uso de los columpios de la zona infantil cercada del primer ciclo de Educación Infantil.
- c. Los padres o tutores de cada alumno son los únicos responsables económicos de los desperfectos que pudiera ocasionar en los elementos comunes, instalaciones o material del colegio.
- d. Los alumnos, al terminar la jornada, deben subir las sillas encima de las mesas para facilitar la limpieza del aula.
- e. Los niños harán la fila en el patio, y entrarán y saldrán ordenadamente acompañados por su profesor. Únicamente los días de lluvia los niños llegarán a clase por el pasillo interior.
- f. No será posible el juego con balones en el patio desde quince minutos antes de la entrada y también quince minutos tras la hora de salida del centro, para evitar posibles accidentes con los padres y alumnos pequeños que allí se encuentren. Está prohibido el uso de balones de cuero en el patio. Para jugar en la hora del recreo, los tutores facilitarán los balones necesarios.
- g. En todo momento, queda terminantemente prohibido subirse a porterías y canastas o cualquier otro elemento que pueda desprenderse de su fijación o desde el que pueda existir peligro de caída.
- h. Los objetos perdidos se depositarán y, por tanto, se buscarán en conserjería.
- i. El uso de teléfonos móviles, videoconsolas y aparatos tecnológicos similares en horario escolar o extraescolar está terminantemente prohibido.
- j. El estacionamiento y uso de bicicletas dentro del recinto escolar está totalmente prohibido.
- k. Los patinetes se estacionarán en la zona habilitada para ello y su uso está totalmente prohibido en las instalaciones escolares. El centro no se hace responsable de su hurto o deterioro.

4.2.4. MATERIAL ESCOLAR.

- e. Los alumnos están obligados a cuidar su material escolar.

- f. Los alumnos deben acudir a clase con el material que necesiten en las actividades lectivas de ese día.
- g. Los objetos perdidos se depositarán y, por tanto, se buscarán en conserjería.
- h. El centro no se hace responsable de la pérdida o deterioro de objetos personales traídos al colegio, como móviles, tabletas, patines...

4.2.5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

- a. Se consideran actividades de tipo formativo; por lo tanto, se aplicarán todas las Normas de Convivencia del Centro establecidas (puntualidad, asistencia, justificantes...).
- b. Junto con la autorización de participación en la actividad, los padres/tutores comprometen su respaldo y apoyo a las decisiones disciplinarias que el profesorado pueda adoptar.
- c. En el caso de que el alumno necesite atención médica, se seguirán los pasos establecidos en el Protocolo de Salud.

4.2.6. PADRES.

- a. Las entrevistas con los profesores se concertarán, previa cita, a través de los cauces establecidos por el centro (agenda, plataforma Educamos...).
- b. Queda prohibido el acceso a las dependencias del colegio (aulas, pasillos, patio, polideportivo...) sin cita previa o autorización del profesor. En caso de necesidad será el conserje el que lo comunique al tutor.
- c. Los padres deben abstenerse de entregar en portería los bocadillos y material olvidados por sus hijos.
- d. Queda prohibida la amonestación directa de padres a niños que no sean sus hijos ante situaciones de conflicto dentro del centro. Los padres se dirigirán siempre al tutor para exponerle sus quejas, y será este quien medie entre las partes afectadas.
- e. Los padres no usaran el teléfono y fotocopiadora para fines personales ajenos al centro.

4.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (FPB)

4.3.1. ASPECTO PERSONAL.

- a. Los alumnos vendrán aseados y vestidos con ropa apropiada a la actividad que desarrollen en clase.
- b. La ropa que se use para venir al Colegio debe ser apropiada para el trabajo y las formalidades de un ambiente escolar. La vestimenta ha de ser acorde y respetuosa con el Ideario del Colegio, de modo que la imagen personal de cada alumno refleje respeto hacia las personas con las que convivimos. El estilo del uniforme escolar debe ser la guía en la vestimenta, mientras que el uniforme no se adopte de manera obligatoria.
- c. Se considera inapropiado mostrar la ropa interior, el ombligo, escotes pronunciados, axilas... y el uso de prendas con mensajes en contra de los valores fomentados por el centro, (xenofobia, sexismo...)
- d. En clase de Educación Física es obligatorio vestir con el chándal del colegio y zapatillas deportivas.
- e. Al finalizar la clase de Educación Física, el alumno deberá asearse correctamente.
- f. La ropa deportiva (chándal o similar) por su vinculación a la actividad física, solo podrá utilizarse en aquellas asignaturas y actividades complementarias en las que el profesorado lo estime necesario.
- g. El criterio en la corrección del aseo y adecuación de la vestimenta corresponde al profesor. En caso de que un alumno no cumpla estas normas de aspecto personal, el profesor que lo detecte avisará a la familia con el fin de que el alumno adecúe su indumentaria de acuerdo con lo establecido en estas.
- h. Según la legislación vigente, está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias perjudiciales para la salud en el recinto escolar y en cualquier actividad organizada por el centro.

4.3.2. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASE.

- a. Los alumnos deberán ser puntuales tanto a la entrada como a la salida del horario establecido.
- b. Los alumnos no podrán permanecer en las aulas fuera del horario lectivo sin la presencia de personal laboral o colaborador del centro.
- c. Los alumnos permanecerán dentro del aula durante el cambio de clase, excepto cuando tengan que desplazarse a otra aula. En circunstancias excepcionales, podrán abandonar momentáneamente su aula para el ejercicio de alguna actividad, para lo cual deberá contar con la autorización del profesor.
- d. Los alumnos solo podrán ausentarse del centro con conocimiento de su tutor y previa presentación de la autorización firmada por los padres o a través de un mensaje en la plataforma Educamos.
- e. En el caso de que el alumno deba ausentarse de manera imprevista a mitad de la jornada, la autorización podrá ser mediante la llamada de teléfono del profesor que avise de la situación que provoque la necesaria salida del alumno del centro.
- f. Es obligatorio justificar los retrasos y las faltas de asistencia ante profesor, mediante la plataforma Educamos.

4.3.3. RECREOS.

- a. Durante el recreo, los alumnos permanecerán en los lugares destinados para ello: patio o polideportivo. No se permite el acceso a aulas, pasillos, etc.

- b. Los alumnos de primer y segundo curso deberán permanecer durante el tiempo que dure el recreo en el patio salvo acuerdo distinto del Claustro.
- c. Los alumnos de tercer y cuarto curso de ESO y de FPB podrán salir al exterior del centro durante el tiempo que dure el recreo, siempre y cuando presenten, a comienzo del curso, la autorización correspondiente de los padres.
- d. Los alumnos deben evitar aquellos juegos que pueden ocasionar daños o molestias a los compañeros.
- e. Queda prohibido el uso de balones de cuero en el patio.
- f. Queda prohibido subirse a porterías y canastas o cualquier otro elemento que pueda desprenderse de su fijación o desde el que pueda existir peligro de caída.

4.3.4. ZONA ESCOLAR (USO DE LAS INSTALACIONES).

- a. No será posible la permanencia en el patio tras la hora de salida del centro.
- b. Al inicio de la jornada, el acceso a las aulas se efectuará por la escalera de mármol. Para el resto de entradas y salidas se utilizará la escalera del patio, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan.
- c. Los desplazamientos por el centro se realizarán en orden y silencio.
- d. Se mantendrán limpias todas las dependencias del centro.
- e. Los alumnos, al terminar la jornada, deben subir las sillas encima de las mesas para facilitar la limpieza del aula.
- f. Cada alumno velará, en todo momento, por el estado de su lugar de trabajo, utilizando las papeleras y cajas de recogida de papel reciclado, envases, pilas y tapones.
- g. No se podrá ingerir alimento ni bebida, exceptuando los momentos de recreo.
- h. En los servicios, lavabos y fuentes no se debe arrojar materiales que puedan obstruirlos o deteriorarlos.
- i. El alumno y sus padres/tutores legales son los únicos responsables económicos de los desperfectos que pudiera ocasionar en los elementos comunes, instalaciones o material del Colegio o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j. El uso de teléfonos móviles, videoconsolas o aparatos tecnológicos similares particulares en horario escolar o extraescolar está terminantemente prohibido en cualquier dependencia del centro, salvo autorización expresa del profesor. Ante el uso del móvil, se retirará el terminal de inmediato —sin tarjeta y apagado— y se custodiará durante dos días hasta su devolución al alumno. Ante el uso del móvil bajo otras circunstancias (suena en clase, se usa en recreo...), se hará amonestación oral en primer lugar y, si se es reincidente, se retendrá el terminal durante dos días. Siempre y en todos los casos, se informará de la retirada del terminal en la plataforma y se le devolverá al alumno directamente.
- k. Queda prohibida la filmación o grabación de imágenes y/o audio, por cualquier medio, dentro del centro sin autorización expresa de la Dirección.
- l. Queda prohibido el uso del teléfono y la fotocopiadora del centro para fines personales.
- m. El estacionamiento y uso de bicicletas dentro del recinto escolar está totalmente prohibido.
- n. Los patinetes se estacionarán en la zona habilitada para ello y su uso está totalmente prohibido en las instalaciones escolares. El centro no se hace responsable de su hurto o deterioro.

4.3.5. MATERIAL ESCOLAR.

- i. Los alumnos están obligados a cuidar su material escolar.

- j. Los alumnos deben acudir a clase con el material que necesiten en las actividades lectivas de ese día.
- k. El centro no se responsabilizará del material escolar que los alumnos dejen en las aulas fuera del horario lectivo.
- l. Los objetos perdidos se depositarán y, por tanto, se buscarán en conserjería.
- m. El centro no se hace responsable de la pérdida o deterioro de objetos personales traídos al colegio, como móviles, tabletas, patines...

4.3.6. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

- a. Se consideran actividades de tipo formativo y, por lo tanto, se aplicarán todas las Normas de Convivencia del Centro establecidas (puntualidad, asistencia, justificantes...).
- b. Junto con la autorización de participación en la actividad, los padres/tutores comprometen su respaldo y apoyo a las decisiones disciplinarias que el profesorado pueda adoptar.
- c. En el caso de que el alumno necesite atención médica, se seguirán los pasos establecidos en el Protocolo de Salud.

4.3.7. EXÁMENES.

El alumno deberá acatar las siguientes normas para la realización de las pruebas objetivas de ESO.

- a. En los días en los que se haya programado un control o prueba objetiva en cualquiera de las áreas, los alumnos deben acudir al centro desde el inicio de la jornada lectiva hasta su fin.
- b. En el caso de que alumno no realice una prueba objetiva por causa justificada, el profesor de la materia programará un cambio de fecha de examen para ese alumno o algún otro sistema alternativo de evaluación, considerando las circunstancias concurrentes y las posibles implicaciones.
- c. En caso de que durante el tiempo de realización de un examen un alumno por cualquier medio intente facilitar u obtener información sobre los contenidos de la prueba, los estándares que se evalúen a través de esta serán calificados con un cero.

4.3.8. PADRES.

- a. Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados y tienen la obligación de cooperar con el centro en esta educación, de acudir al centro cuando se requiera su presencia, de remitir firmados los justificantes de ausencia escolar y retrasos de sus hijos, o cualquier otra información pertinente que sea requerida por el centro a través de los cauces establecidos.
- b. Ante cualquier problema, duda o consulta sobre vuestros hijos se debe acudir al profesor del área correspondiente. Si fuese necesario tras esta primera entrevista, se acudirá al profesor-tutor, y en tercera instancia, a la Dirección pedagógica de la etapa. Por último, se acudirá a la Dirección General o al representante de la titularidad.
- c. Las entrevistas con los profesores se concertarán, previa cita, a través de los cauces establecidos por el centro (registro en portería o plataforma Educamos...).
- d. Queda prohibida la entrada de los padres/tutores en horario lectivo a los espacios reservados para la docencia (aulas, pasillos, patio), salvo tener concertada una entrevista previamente.

Aprobado en Consejo Escolar el 27 de octubre de 2016